

DIRECTORIO
Resolución N° 909/15 CR/SP/sp

Ref: Expediente No. 7909/15

Montevideo, 12 de marzo de 2015

VISTO: el texto de “Reglamento de la Unidad de Vinculación de Talleristas y Recreadores”, presentado por la Secretaria Letrada Dra. Claudia Ramírez, el que obra de fs. 1 a 5 de estas actuaciones; -----

RESULTANDO: I) que dicho documento fue elaborado por la citada profesional en coordinación con División Jurídica, Dirección Nacional de Administración, División Recursos Humanos y el Departamento de Personal; -----

II) que fue remitido en consulta al Sindicato Único de Trabajadores del INAU (SUINAU), contando a la fecha con su aval al contenido del mismo; -----

CONSIDERANDO: I) que el INAU, en tanto tiene como competencia ser el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, como tal debe procurar la promoción, protección y atención integral, fijando como política institucional el incorporar la doctrina de la protección integral, debiendo atender el vínculo familiar de los niños, niñas y adolescentes de todo el país con todos los medios a su alcance, lo que surge del Art. 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia el que efectiviza el cumplimiento del art. 41 inciso final de la Constitución de la República de 1967... “La ley dispondrá las medidas necesarias para que la infancia y juventud sean protegidas contra el abandono corporal, intelectual o moral de sus padres o tutores, así como contra la explotación y el abuso”; -----

II) que en atención a ello, el INAU realiza una fuerte apuesta en el desarrollo de una variedad de servicios, proyectos y programas de prevención y atención de niños, niñas y adolescentes, así como en el apoyo y fortalecimiento de las familias. Para ello se cuenta con servicios de prevención a través de centros a tiempo parcial como son los CAIF, Centros Diurnos, Clubes de Niños, Centros Juveniles, y otras modalidades de atención en la comunidad ya sea de gestión oficial o en convenio con Organizaciones de la Sociedad Civil; -----

III) que en los casos que se ha producido como último recurso la separación del niño, niña o adolescente de su entorno familiar en defensa y garantía de sus derechos; se les brinda cuidados alternativos en diferentes dispositivos en forma temporal, a través de cuidados en Centros de tiempo completo; -----

IV) que se incluyen además los servicios brindados por el SIRPA a los adolescentes privados de libertad; -----

V) que la introducción de nuevas políticas sociales de atención en el país que suponen una mayor dimensión en la cantidad de población que queda bajo la órbita de INAU, atendida en los distintos proyectos y programas anteriormente mencionados, significó consecuentemente la atención de aproximadamente ciento veinte mil niños, niñas y adolescentes en el año 2014, -----

VI) que atento a ello y en consideración primordial al principio rector del interés superior del niño con el objetivo de atender técnicamente sus necesidades y los procedimientos administrativos que implicaron el ingreso de esta cantidad de sujetos de derecho a la institución, motivó la necesidad de brindar respuestas rápidas ante las distintas demandas de los servicios, requiriéndose de una mayor cantidad de recursos humanos, y contándose con recursos presupuestales para tal fin se incrementó la contratación bajo la figura del tallerista y/o recreador ya prevista en la Institución, mientras se procesa el ingreso de funcionarios mediante concurso; -----

VII) que hay que tomar en cuenta que la duración de los mismos afecta la atención inmediata de la población requerida, así como también llevar adelante la tarea documental y administrativa que ello suponía; -----

VIII) que constituye el soporte normativo de tal decisión por parte de este Órgano jerárquico, lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño (ratificada por nuestro país) constituyéndose en ley nacional la que en su Art. 3, en sus numerales dos y tres establece que: "Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar...se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada..."; y en lo previsto por el Art. 545 de la Ley 16.170 en su redacción dada por el art. 265 de la Ley 18.996, así como las potestades otorgadas por Ley 18.771 en el Art 10; -----

IX) que se pretende remarcar que en este período se ha realizado una evaluación de la labor de talleristas y/o recreadores, tarea que en varios aspectos ha sido complementaria de la que realizan los funcionarios de la institución, con resultados ampliamente positivos, por lo que se entiende necesario que simultáneamente al desarrollo de los concursos puedan continuarse contando con una plantilla de talleristas y/o recreadores, en un número limitado y en proporción a la cantidad total de funcionarios; -----

X) que en consideración a otorgar las mayores garantías en lo que hace al vínculo de los talleristas y/o recreadores con la Institución, y a las

características del mencionado vínculo es necesario implementar un marco normativo institucional que refleje lineamientos adecuados para la regulación del

mismo, el desarrollo de la tarea y el cese en el tiempo para el cual fue designado el trabajador, así como toda otra circunstancia que pudiera presentarse durante ese período; -----

XI) que en virtud de ello y evaluado el texto propuesto, se estima pertinente su aprobación, así como también crear la Comisión de Selección y Monitoreo de la Unidad de referencia, e integrarla con la Directora de la Unidad Asesora de Desarrollo Organizacional Mag. Andrea Tejera, la Directora de División Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia Lic. Lilian Romeo, y la Directora de Departamento Técnico T.A. Andrea Ciompi en representación de División Recursos Humanos, y cometer a la Secretaria Letrada Dra. Claudia Ramírez actuar como asesora de dicha Comisión, a efectos de brindar su apoyo a la misma en el inicio de su puesta en funcionamiento; -----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;-----

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY,
según lo acordado en Sesión del 04 de marzo ppdo. (Acta 07),
RESUELVE:**

1º) **APRUEBASE** el REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TALLERISTAS Y RECREADORES en los términos del texto de fs. 1 a 5, que seguidamente se transcribe:

“REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DE TALLERISTAS Y RECREADORES

Atento a satisfacer la demanda urgente de recursos humanos para cubrir la necesidad de los servicios en forma transitoria y conforme a las potestades otorgadas por ley 18.771 en su art.10 y el art.545 de la ley 16170 en la redacción dada por el art. 265 de la Ley 18.996, se crea la Unidad de Vinculación de Talleristas y Recreadores, dependiente del Directorio quien actuará en consulta con la Dirección del centro de Formación y Estudios (CENFORES) y que funcionará en el área de Recursos Humanos del Instituto; se reglamenta la actividad a desarrollar.

1-AMBITO DE APLICACIÓN: la entrada en vigencia de este reglamento tiene como finalidad establecer los lineamientos adecuados para la coordinación del ingreso y desarrollo de la actividad de las personas que hubieran ingresado o que ingresen en calidad de tallerista y/o recreador.-

2-TALLERISTA: su actividad consiste en la ejecución de tareas en distintas áreas del conocimiento artístico, cultural, técnico o educativo con la finalidad de complementar el desarrollo de Planes, Programas o Proyectos dirigidos al cumplimiento de las competencias del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

3-RECREADOR: persona que se dedica a ser facilitador del proceso comunicativo de la recreación a través de distintas técnicas que pueden darse a través del juego, el deporte, educación física, la expresión corporal y artística, campamentos, plásticas, musicales y otras.-

4- MAXIMO DE DESIGNACIONES: la cantidad de designaciones en modalidad de talleristas no podrán superar un diez por ciento de la plantilla total de funcionarios del Instituto.-

5-COMISION DE SELECCIÓN Y MONITOREO DE LA UNIDAD DE TALLERISTAS :

Los talleristas y/o recreadores que ingresen con posterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento pasarán por un proceso previo de selección por parte de una Comisión de Selección que será designada por el Directorio y tendrá potestades para requerir la documentación, justificación de méritos y todo lo que se entienda necesario para tal fin, teniendo por cometido también la sugerencia de designación, continuidad y cese del mismo-

La Comisión estará compuesta de tres miembros. En caso de selección de talleristas para áreas que requieran conocimientos técnicos específicos la Comisión podrá citar a un cuarto miembro para realizar la tarea de selección que sea idóneo en la materia el que cesará una vez cumplida la selección o tarea específica.-

6-INGRESO: la designación de talleristas será dispuesta por Resolución de Directorio para el tiempo efectivo que se requieran los servicios.

7-PRORROGAS: la misma será posible previa evaluación y sugerencia mediante informe del Jefe del servicio donde se desempeña el trabajador a la Comisión de Selección, quien informará a su vez a Directorio sobre la necesidad y pertinencia. La solicitud de prórroga se realizará 30 (treinta) días antes de la fecha de cese de la Designación, pudiendo ser prorrogada su designación por el tiempo que se estime pertinente y hasta un plazo máximo de dos años, sin que ello implique continuidad y permanencia.

8-LEGAJO PERSONAL: Todo lo relativo a la historia laboral del trabajador durante su paso por el Instituto constará en su respectivo legajo personal en División Recursos Humanos.

9-DE LA REMUNERACION : la remuneración se fijará de acuerdo a la Escala de Grados para los docentes y talleristas de CENFORES y no podrá superar las cuarenta horas semanales de labor efectivamente realizadas; la Comisión sugerirá el Grado a otorgarse en cada designación y resuelto por Directorio, en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración se establecerá de acuerdo a la Escala de Grados por el horario efectivamente realizado.-

10-DERECHOS: Son derechos y garantías de los talleristas los siguientes:

- Derecho a la justa remuneración.
- Derecho a la jornada ordinaria de trabajo, descansos correspondientes, derechos a las condiciones de trabajo
- Derecho a la justa calificación, la cual obrará en su legajo.
- Derecho a que se le respete su continuidad en la labor hasta la fecha prevista para el cese del período para el cual fue designado.

11-OBLIGACIONES: Son obligaciones de los talleristas y recreadores además de lo que establece la Constitución e la República y toda normativa que rija la actividad, las siguientes:

- a) Someterse al régimen especial que le es aplicable.
- b) Desempeñar fiel y estrictamente las tareas inherentes a la designación de tallerista.
- c) Cumplir ininterrumpida y regularmente el desempeño de la tarea hasta la notificación del cese de la misma.
- d) Efectuar registro de asistencia dentro del horario establecido, y en los medios dispuesto para ello. Su omisión sin causa que lo justifique será considerado como inasistencia, e implicará la pérdida de haberes de ese día.
- e) La salida dentro del horario sin autorización correspondiente, será considerada falta al servicio, implicando la pérdida de haberes correspondiente.
- f) En toda dependencia donde sea necesaria la atención permanente del servicio, el tallerista no podrá abandonar el mismo hasta tanto tome su lugar el relevo respectivo, y en ningún caso deberá sustituir más de un turno.-
- g) Deberá abstenerse de realizar actos proselitistas o que empañen la imagen de INAU dentro o fuera del Instituto.

12-CONCURSOS: quienes ingresen mediante esta modalidad solo podrán ingresar a la función pública mediante concurso.

13-DE LA ASISTENCIA Y LA CARGA HORARIA: cada Director o en quien él delegue, planificará los horarios de trabajo del tallerista de acuerdo a las necesidades del servicio estableciendo los horarios diarios según la carga de horas establecida en

su designación.- Los mismos no podrán exceder la jornada de labor preestablecida, no dando lugar a horas extras ni horas a compensar. En casos excepcionales en que por razones de necesidad del servicio la jornada laboral exceda el horario establecido se le reconocerán las horas a efectos de su imputación a la carga horaria mensual.-

14- Las inasistencias con aviso implicará la pérdida de los haberes correspondientes a ese día. El aviso deberá efectuarse antes de iniciarse la jornada de trabajo o en su defecto, si correspondiere dentro de la primera hora de comenzada la misma.-

15- La inasistencia al servicio sin aviso será sancionada con el descuento de dos días por cada inasistencia.-

16- Cuando estas inasistencias se produjeran habiendo a juicio de los superiores, perjuicio evidente del servicio se configurará falta administrativa sancionable con tres días de descuento por cada uno faltado. La reiteración de faltas puede dar lugar a la solicitud de cese de designación.-

17-TRABAJO EN DIA INHÁBIL: Se consideran inhábiles los días fijos o rotativos en los que el funcionario tiene su descanso semanal preestablecido; y los cinco feriados no laborables establecidos por ley (1° de enero, 1° de mayo, 18 de julio, 25 de agosto, y 25 de diciembre).

18- Los directores o quien haga sus veces pueden disponer que los talleristas y/o recreadores deban trabajar en día inhábil, debiendo computarse dos días por cada día inhábil trabajado, la resolución que dispone el trabajo en día inhábil debe ser notificado al trabajador con 48 horas de antelación salvo caso fortuito o fuerza mayor donde puede prescindirse de ello, y debe establecer las razones debidamente fundamentadas.-

19- Los talleristas y/o recreadores que fueran notificados para trabajar en día inhábil pueden excusarse dentro de las 24 horas de notificados, alegando motivos fundados que les impidan el cumplimiento, lo que será evaluado por el encargado del servicio o similar.-

20-LICENCIAS. Le serán aplicable a los talleristas y/o recreadores el régimen de 20 días hábiles si computan un año de trabajo en una dedicación horaria mayor o igual a 30 horas semanales, en caso de que su designación fuera establecida en una carga horaria menor se efectuará el prorrateo correspondiente. Quienes por haber sido designados en el curso del año inmediato anterior no puedan computar dentro

del año civil los doce meses de trabajo, tendrán derecho a los días que puedan corresponderles proporcionalmente desde su designación hasta el 31 de diciembre siguiente o en su caso hasta la fecha de cese de designación. Cada dependencia tendrá formularios a estos efectos y las licencias deberán solicitarse con cinco días de anticipación, podrán ser negadas excepcionalmente en caso de razones de servicio debidamente fundadas y deberán otorgarse inmediatamente cesen los motivos por los cuales fueron negadas. Las licencias generadas deberán gozarse por el tallerista o recreador en su totalidad previamente a la fecha de cese de su designación.-

21-LICENCIAS POR OTROS CONCEPTOS: enfermedad, embarazo, duelo, matrimonio, PAP mamografía, PSA, adopciones, paternidad y estudio, donación de sangre, órganos y tejidos de acuerdo a la normativa vigente, en todos los casos se deberá acreditar con la respectiva constancia en la división correspondiente y elevarse por el jerarca a la Comisión para control.-

22- Los Directores de División, Jefes Departamentales, Directores de Departamento y Directores de Establecimientos podrán otorgar autorización para faltar al trabajo cinco días laborales por ejercicio, en casos debidamente justificados. El jerarca deberá realizar una adecuada administración de esta facultad procurando en todos los casos no afectar la normal prestación del servicio, realizar el formulario correspondiente y elevarlo a la Comisión para su registro.-

23-DE LA ALIMENTACION: quienes cumplan seis o más horas diarias dentro del servicio y que sus turnos coincidan con el almuerzo o la cena de los niños, niñas o adolescentes podrán compartir la comida .

24-DEL DOMICILIO: están obligados a declarar su domicilio y todo cambio del mismo, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado de cualquier resolución administrativa o citación en el último domicilio conocido y declarado por este.-

25- El personal técnico profesional que hubiese sido designado mediante la modalidad de tallerista dependerá administrativamente de la Direcciones donde se desempeñen (Departamentales, División, Departamentos, Programas, unidad asesora u otros) las que estarán encargadas del contralor del cumplimiento de asistencias, horarios o turnos, de las comunicaciones de descuentos y derivación de las solicitudes de licencias ordinarias y especiales y toda otra situación atinente a los mismos, las que deberán ser comunicadas a la Comisión de Selección y Monitoreo para ser estampadas en los respectivos legajos. Los departamentos técnicos correspondientes serán los encargados de supervisar profesionalmente las prácticas, coordinar y generar instancias de capacitación específica, coadyuvar al desarrollo de la competencia y profesionalización de los trabajadores en sus áreas.-

26-DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS: Constituye falta administrativa susceptible de aplicación de una sanción disciplinaria toda acción u omisión intencional o culposa que viole los deberes impuestos por este reglamento y toda normativa aplicable.-

27-SANCIONES: Las sanciones que podrán imponerse son:

- a) Observación verbal.
- b) Amonestación por escrito con anotación en el legajo,
- c) Suspensión de uno a tres días con pérdidas de los haberes correspondientes. Las mismas podrán decretarse y hacerse efectivas por el Directorio, Dirección General, Sub Direcciones Generales, Directores Departamentales, Directores de División y de Departamento, Directores de Establecimientos y por los Inspectores dependientes de la División Inspección General, estos últimos dando cuenta al superior inmediato del servicio en el cual se haya producido la falta que origina la sanción. Las sanciones leves, que no ameriten otro tipo de procedimiento administrativo deben establecerse por escrito y la resolución que lo disponga será notificada al funcionario, quien podrá formular los descargos que estime pertinentes en un plazo de cinco días hábiles. El expediente será elevado a la Comisión quien resolverá en definitiva y comunicará a Directorio.-
- d) Cese de la designación .- Solo operará el cese de designación como sanción cuando en conocimiento de alguna irregularidad administrativa el Jefe de Servicio disponga la realización de una información de urgencia (art.180 del Decreto 500/91) se otorguen diez días para articular sus probanzas, efectuar los descargos y defensas al tallerista y/o recreador (art.76 del Decreto 500/91) y con las conclusiones de la misma se solicite el cese por parte del Director del servicio o quien haga sus veces, elevándose a la Comisión de Selección y Monitoreo para su estudio quien en cinco días hábiles sugerirá mediante informe a Directorio la continuidad o el cese.

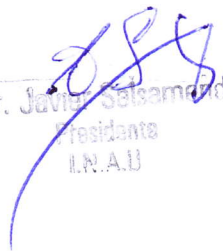
28-CESE DE LA DESIGNACION: El vínculo se extinguirá por agotamiento del plazo para el cual fue designado; los talleristas o recreadores incurrirán en ineptitud y omisión cuando en el primer período para el cual fueron designados obtengan una calificación inferior a satisfactorio en la evaluación correspondiente; cuando acumulen diez faltas injustificadas en un año, o cinco faltas injustificadas en seis meses, o tres faltas sin aviso corridas en un mes (lo que configurará abandono de trabajo), todo lo que dará lugar a la solicitud de cese en su designación por parte del Director del servicio o quien haga sus veces, a sus jerarquías y se elevará a la Comisión, quien informará a Directorio en los plazos establecidos en el artículo anterior para la resolución definitiva.-

- 29-INASISTENCIAS POR CAUSA DE ENFERMEDAD:** Las inasistencias motivadas por enfermedad que no determinen la imposibilidad permanente para el cumplimiento de las funciones podrán prolongarse durante treinta días pudiendo prorrogarse como máximo hasta cuarenta y cinco días, ésta pedirá a la **Unidad de Certificaciones Médicas los datos de las inasistencias**; vencido dicho plazo se procederá al cese de designación.- Estas inasistencias deberán ser comunicado por el jerarca a la Comisión de Selección y Monitoreo en forma inmediata bajo la responsabilidad de incurrir en falta administrativa grave en caso de no hacerlo.-
- 30-** No podrá disponerse el cese de ningún tallerista o recreador sin que conste previamente que este ha usufructuado todos los días de descanso que le correspondieran.
- 31-TRANSITORIOS:** El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente de su aprobación por parte del Directorio.- Gozará de una vigencia continuada a partir del día de su aprobación y publicidad. En todo caso la reforma del instrumento no cesará en definitiva la observancia del mismo.-Las personas que se encuentren desarrollando actividades en el instituto en calidad de Talleristas y/o recreadores deberán ser notificadas personalmente de este Reglamento.- En todo lo no previsto se aplicará el Decreto 500/991."
- 2º) **DERÓGASE** toda disposición anterior que se oponga total o parcialmente a la presente Reglamentación.
- 3º) **CREASE** la **COMISIÓN DE SELECCIÓN Y MONITOREO DE LA UNIDAD DE TALLERISTAS**, la que estará integrada por la Directora de la Unidad Asesora de Desarrollo Organizacional Mag. Andrea Tejera, la Directora de División Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia Lic. Lilian Romeo, y la Directora de Departamento Técnico T.A. Andrea Ciompi en representación de División Recursos Humanos.
- 4º) **COMETESE** a la Secretaria Letrada Dra. Claudia Ramírez actuar como asesora de dicha Comisión, a efectos de brindar su apoyo a la misma en el inicio de su puesta en funcionamiento.
- 5º) **DISPONESE** que las Direcciones Departamentales, de División y Departamento, deberán notificar a las personas que se encuentren desarrollando actividades en el instituto en calidad de Talleristas y/o recreadores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 in fine del Reglamento que se aprueba en el Numeral 1º) del presente acto Administrativo.
- 6º) **COMUNIQUESE** al SUINAU, cursesé Circular a todos los Servicios de Capital e Interior, notifíquese y hecho, siga a la División Recursos Humanos con destino a la



Directora de Departamento Técnico T.A. Andrea Ciompi, a cuyo cargo queda la convocatoria y coordinaciones correspondientes.


Psic. Jorge Ferrer
Director
T.A.U.


Dr. Javier Salsamendi
Presidente
I.N.A.U.